

CONSTANCIA. El día 22 de noviembre de 2023, a las 5:00 de la tarde vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en efecto lo hizo dentro del término de ley. Allego escrito contentivo de poder y escrito subsanando las falencias que adolecía la demanda.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2023-00312-00

Cuidado y Custodia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Q, Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda para proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por TATIANA VELASQUEZ LOPEZ en contra de JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, Y EN RELACION CON LA MENOR JUANITA HENAO VELASQUEZ, la que al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por TATIANA VELASQUEZ LOPEZ en contra de JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, Y EN RELACION CON LA MENOR JUANITA HENAO VELASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación.

Esta notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (física) y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (virtual)

CUARTO. Como **medidas transitorias** se **DECRETA:**

En cuanto a las **VISITAS:** De manera provisional y teniendo en cuenta el periodo vacacional y **la escasa edad de la menor**, se implementa como visitas en favor del padre los días **23 al 25 de Diciembre de 2023**. Los lugares de recogida y horario sera acordado por ambos padres. Y en lo sucesivo hasta que se tome una decisión de fondo, la menor seguirá junto a su señora madre y cada 15 días fin de semana, el padre la podrá visitarla en el hogar materno.

En cuanto a los **ALIMENTOS:** Se fija como cuota **provisional** de alimentos la suma de \$420.000 mensuales, hasta tanto se acredite la capacidad económica del señor JUAN ALEJANDRO HENAO GALLEGO, dicha suma de dinero deberá ser cancelada dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la misma forma que se viene consignando la cuota de alimentos.

El incumplimiento o renuencia a acatar lo ordenado por el despacho será tenido en cuenta el día en que, se lleve a cabo la audiencia respectiva.

QUINTO: Citar al proceso a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia.

SEXTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la Doctora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL como principal y al doctor RICARDO ALEJANDRO APOLINAR LOZANO como sustituto, en representación de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a8b59aa79070b9d11988861164c1ffa89eea8200ff8597c9fa8251ea830974**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>